

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:50 QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señalo como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de marzo de 2021, dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta que antecede a los presentes autos, téngase por recibido a las 15:02 horas del día 19 diecinueve de marzo de 2021, dos mil veintiuno, un escrito suscrito por la ciudadana MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, síndica municipal del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., en el que solicita se le tenga por dando cumplimiento al requerimiento de fecha 12 doce de marzo de los corrientes, y al efecto acompaña copia certificada de los recibos de pago los actores, del mes de febrero de esta anualidad.

Visto lo solicitado por la promovente este Tribunal acuerda.

Téngasele al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, por dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en auto de 12 doce de marzo de los corrientes, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, dese vista a los actores con los recibos de pago, para que, en el plazo de 03 tres días, manifiesten a este Tribunal si han recibido las cantidades de pago que sostiene la parte demandada en su escrito de fecha 03 tres de marzo de los corrientes, en el entendido de que, en caso de no hacer manifestación alguna se tendrá por ciertas las transferencias bancarias de pago que señala la parte demandada dentro de juicio.

En caso de oposición o inconformidad respecto a las transferencias que señala la autoridad demandada, bajo protesta de decir verdad, y tomando en cuenta las responsabilidades administrativas que se generen en caso de falsear información a una autoridad jurisdiccional, deberán acompañar estados de cuenta bancarios y demás pruebas que consideren atinentes, que revelen la falsedad de las transferencias que sostiene la parte demandada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 fracción II, 8, 21, 35 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

De conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese a los actores personalmente, y a las demás partes de juicio por estrados que se fijen en este Tribunal. Así lo resolvió y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.